



Consulta pública previa

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (VELOCIDADES EN VÍAS URBANAS), Y DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN EN MATERIA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la modificación de la Orden Ministerial, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el día 7 de enero de 2019**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: participacion.normativa@dgt.es.

Antecedentes de la norma	Velocidades en vías urbanas. El artículo 21.3 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, establece que reglamentariamente se establecerá un límite máximo general para las velocidades en vías urbanas.
---------------------------------	---

	<p>En la actualidad, el Reglamento General de Circulación establece que el límite genérico en estas vías es de 50 km/h. tras la reducción operada en el año 1992, cuando esta velocidad genérica era de 60 km/h. (así se fijaba en el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, hoy derogado).</p> <p>En los últimos años, varios países de la Unión Europea están estableciendo para determinadas áreas residenciales límites de velocidad de 30 km/h., y algunas Ordenanzas de Movilidad de grandes ciudades españolas están siguiendo esa orientación.</p> <p>Vehículos de movilidad personal (VMP). En los últimos años están proliferando por las calles de la mayoría de las ciudades españolas los llamados “vehículos de movilidad personal”, que carecen de un adecuado amparo normativo, por lo que debe darse encaje jurídico a los mismos –y de paso, a las bicicletas de pedaleo asistido- en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Velocidades en vías urbanas. La implantación de un límite de velocidad de 30 km/h. en vías urbanas de un único sentido, o de un carril por sentido de circulación está siendo demandado por varias ciudades por dos motivos principales: calmado del tráfico urbano –al establecer un límite para vías no principales que favorece la coexistencia de los usuarios- y reducción de la accidentalidad y de la lesividad derivada de ésta.</p> <p>El cambio en estos límites de velocidad faculta a los ayuntamientos a poder establecer límites superiores en los casos que lo estimen necesario (hasta 50 km/h.)</p> <p>Vehículos de movilidad personal (VMP). Mediante la adecuada catalogación técnica de los VMP se dará seguridad jurídica a los operadores de los mismos: empresas comercializadoras, usuarios y agentes de la autoridad. Es necesario clarificar cuáles deben ser considerados VMP como tales y cuáles quedan dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuadriciclos.</p> <p>El establecimiento de las normas técnicas abre paso a la regulación de la circulación de los VMP por las vías públicas.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Velocidades en vías urbanas. En los últimos años, todos los sectores relacionados con la seguridad vial demandan reducir los límites de velocidad en las vías urbanas no principales, y también se han unido varias grandes ciudades, que ya están introduciendo esta medida en sus Ordenanzas, pero que requieren que también esté reflejada en la normativa estatal.</p>

	<p>Vehículos de movilidad personal (VMP). La irrupción de los VMP en los últimos años ha puesto de manifiesto que el Reglamento General de Vehículos no contempla adecuadamente a los mismos, por lo que se hace cada vez más necesario disponer de normas de tipo técnico que permitan conocer qué tipo de vehículo son para aplicar, en su caso, las disposiciones relativas a los vehículos en general, o a los vehículos a motor en particular cuando cumplan determinados requisitos (procedencia o no de homologación, matriculación, etc.)</p>
Objetivos de la norma	<p>Velocidades en vías urbanas. El objetivo principal de establecer un límite de velocidad de 30 km/h. para determinadas vías urbanas es calmar el tráfico urbano fijando un límite más seguro que permita compartir la vía al mayor número posible de usuarios en ciudad.</p> <p>Vehículos de movilidad personal (VMP). El objetivo principal es aumentar la seguridad jurídica de la normativa técnica de aplicación a los vehículos de movilidad personal y a las bicicletas de pedaleo asistido, permitiendo de esta manera una posterior fijación de la normativa municipal y estatal de circulación.</p>
Posibles soluciones alternativas regulatorias	<p>Velocidades en vías urbanas. Varias grandes ciudades están recogiendo en sus Ordenanzas de Movilidad el límite de velocidad de 30 km/h. para vías no principales. En otros casos, esta limitación se está extendiendo mediante señalización horizontal y/o vertical. Pero las ciudades, y los colectivos ligados a la seguridad vial, demandan que no se siga por soluciones de tipo local, sino estableciendo un límite general en el Reglamento General de Circulación, como ha sucedido tradicionalmente en la norma reglamentaria estatal.</p> <p>Vehículos de movilidad personal (VMP). Se estima que la proliferación de los VMP requiere de una norma estatal que aumente la seguridad jurídica de forma adecuada. La Dirección General de Tráfico publicó una Instrucción en el año 2016, pero es necesario que se contemple en el Reglamento General de Vehículos debido a los crecientes problemas que se están planteando.</p>
Posibles soluciones alternativas no regulatorias	<p>Velocidades en vías urbanas. No se contemplan en estos momentos.</p> <p>Vehículos de movilidad personal (VMP). No se contemplan en estos momentos.</p>